



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE SOLICITUD DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**


LEY

Artículo 1º.- Créase el programa de asistencia económica para instituciones educativas de gestión privadas o semi estatal, dedicadas a la primera infancia, en el contexto de la crisis por el Covid19.

Artículo 2º.- Serán destinatarios/as de la presente Ley a todas las instituciones privadas de carácter educativo asistencial, destinadas a la atención integral de la población infantil desde los 45 días hasta los 4 años inclusive comprendidas en el marco de la Ley 13.574.

Artículo 3º.- En la implementación de la presente Ley el Poder Ejecutivo debe respetar los siguientes principios:

1. Garantizar la supervivencia de las instituciones privadas destinadas a atender la primera infancia, en riesgo por la crisis mundial por la pandemia por el COVID19.
2. Contribuir a minimizar los efectos provocados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio por el COVID19.
3. Fortalecer la noción fundamental del rol que tienen estas instituciones actualmente y, en el futuro, indispensable para el


CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


reinicio de las actividades económicas y laborales una vez finalizada la suspensión de clases.

Artículo 4°.- Otorgase asistencia económica no reembolsable a las instituciones comprendidas en el artículo 2° de la presente Ley. Los montos serán no menores a \$300.000 (pesos trescientos mil) y se otorgarán por única vez, de forma improrrogable, contemplando las dimensiones y particularidades de cada institución.

Artículo 5°.- Podrán acceder a los beneficios establecidos en los artículos precedentes, las instituciones que acrediten:

1. Inscripción en el registro único de las organizaciones, según lo establecido en la Ley 13.574
2. Documentación al día, incluida la correspondiente habilitación municipal.
3. Especificuen los fines que darán a la asistencia económica, priorizando el pago de sueldos y mantención de empleos, tanto del personal docente como auxiliar.
4. Efectúen la rendición de gastos correspondientes.

Artículo 6°.- Los destinatarios podrán destinar estos fondos para garantizar el funcionamiento y continuidad de dichas organizaciones, pudiendo emplearlos para afrontar el pago de sueldos, pago servicio públicos, alquiler del inmueble sede de la institución, gastos administrativos y excepcionales que deriven necesidades de la emergencia durante el tiempo que dure el aislamiento social preventivo y obligatorio y la suspensión de clases.



CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires quien deberá garantizar la difusión de los términos y alcances de la presente Ley en los medios de difusión masiva y en el ámbito de todas las dependencias públicas.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley a los 30 días de su promulgación como fecha máxima.

Artículo 9°: De Forma.

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

En la Provincia de Buenos Aires existen numerosas instituciones educativas asistenciales de primera infancia comprendidas en el marco de la Ley 13.574.

Instituciones como éstas, se encuentran desprovistas hoy, de herramientas que posibiliten su supervivencia económica y la continuidad laboral de sus empleados, en el contexto de Emergencia Sanitaria declarada por DNU N°297/2020 y adheridos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estas instituciones, dependen de la Dirección General de Cultura y Educación de Buenos Aires; y entre sus principales funciones: atienden, educan y contienen a niños desde los 45 días a 4 años, en horarios extendidos, brindando acompañamiento a familias, y en particular a trabajadoras y trabajadores. Se asumen en el rol de garantizar un espacio profesionalizado para el cuidado de niños y niñas, en sus primeros años, ante la falta de presencia de instituciones estatales que cumplan dicha función social. La falta de vacantes en escuelas de gestión estatal es especialmente crítica en el nivel inicial, por lo que una gran cantidad de familias acuden a instituciones educativas asistenciales de primera infancia para poder garantizar su educación y la organización familiar, posibilitando que los/as adultos/as responsables de los niños y niñas puedan trabajar.

CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Ante la emergencia, producto del COVID 19 y las disposiciones establecidas en el DNU 297/2020 de la Nación, numerosos sectores se ven en situaciones críticas, incluidas estas instituciones. Todos los sectores necesitan del acompañamiento del Estado, a través de políticas que les permitan atravesar estos tiempos manteniendo contenidos a los y las trabajadoras que dependen de los ingresos provenientes de sus trabajos en estas instituciones.

En el caso de las instituciones educativas, y en el particular de las dedicadas a la primera infancia, intentan continuar en actividad de forma no presencial, a través de la implementación de estrategias didácticas y metodológicas posibles junto a los y las docentes, auxiliares y administrativo de los equipos de trabajo para la continuidad al acompañamiento pedagógico. Sin embargo, la crisis actual impide que las familias puedan sostener al día el pago de las cuotas correspondientes.

En un contexto habitual, las instituciones se sustentan con el pago de matrículas y cuotas de particulares. Esos ingresos se destinan a sueldos docentes y auxiliares docentes, profesores especiales, personal de maestranza; también al pago de Ingresos Brutos, aportes patronales, alquileres de las propiedades (en la mayoría de los casos), servicios de mantenimiento y adecuación de los edificios según normativas vigentes. Además de los honorarios de los asesores consultores: pedagógico, contable, legal y seguridad e higiene.

Por ello, proponemos un monto mínimo de aporte de \$300.000, equivalente a 20 salarios mínimos de \$15.000, priorizando la efectivizarían en cuanto a la reasignación presupuestaria; que de ninguna manera pretende establecerse como un montó único, sino que busca abrir la posibilidad ampliarlo en los casos particulares que amerite.



CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Ante lo expuesto, se torna evidente la situación crítica de estas instituciones, imposibilitadas de sostenerse con los ingresos por cuotas, que las familias por motivos de diversa índole producto del aislamiento, dejan de cumplir, y la inexistencia de políticas públicas que las contengan, se encuentran ante una inminente extinción.

Por lo expuesto, y en el convencimiento de que los señores y señoras legisladores someterán este proyecto a debate, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de Ley.

CPN NESTOR ADRIÁN RÉSICO
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.